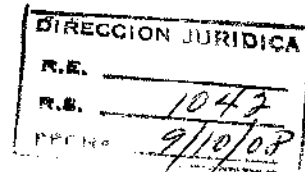


Regulación
Pesquera



MINISTERIO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 220 / 2008

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de Abril de 1994, denominado "DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO", en su artículo 18, relaciona al Ministerio de la Industria Pesquera entre los organismos pertenecientes a dicha administración.

POR CUANTO: por Acuerdo de fecha 23 de Marzo del 2001 adoptado por el Consejo de la República de Cuba, fue designado el que Resuelve Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de Noviembre de 1994 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado TERCERO, Acápita 4, faculta a los jefes de los Organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo y en su caso, para los demás Organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población en general.

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros adoptó con fecha 28 de noviembre de 1994, el Acuerdo No. 2828, disponiendo las funciones y atribuciones específicas del Ministerio de la Industria Pesquera, entre ellas, la de preservar los recursos pesqueros y el sistema ecológico de dichos recursos en nuestros mares, ríos, presas, lagunas y cuerpos de aguas artificiales, estableciendo las condiciones y periodos de veda de los lugares y especies y otras medidas reguladoras para la debida conservación de la flora y fauna acuáticas.

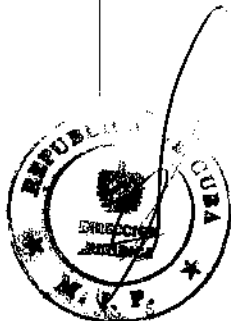
POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de Mayo de 1996, "REGLAMENTO DE PESCA", Artículo 4, establece que la **Comisión Consultiva de Pesca** es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos acuáticos de las aguas marítimas y terrestres.

POR CUANTO: La especie *Strombus gigas*, conocida comúnmente como Cobo, está incluida en el Acápita 2 de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas, conocida como CITES, siendo recomendada por la Secretaría de la Comisión Consultiva de Pesca establecer para esta especie un conjunto de medidas con el objetivo primordial de favorecer la ejecución de una pesquería sostenible de la misma en toda la plataforma cubana.

POR CUANTO: La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto-Ley No.164, faculta al que RESUELVE a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del Decreto-Ley 147; faculta al que RESUELVE a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas.



Resuelvo

PRIMERO: Establecer en todo el territorio nacional la veda de la especie *Strombus gigas*, comúnmente conocida como Cobo, a partir de las 24:00 hrs del 1 de Mayo del 2008 y hasta las 24:00 hrs del 30 de Septiembre, con carácter anual de forma sucesiva, con el objetivo de favorecer la pesca sostenible de la misma.

SEGUNDO: Excepcionalmente podrán realizarse capturas de la especie por personas jurídicas y de acuerdo con las autorizaciones y cuotas emitidas por el CITES, únicamente mediante la inmersión libre, quedando totalmente prohibido para este tipo de actividad el uso de compresores y acualones.

TERCERO: Se establece una talla mínima legal de 8 mm de grosor del labio externo, destinándose las capturas de la especie específicamente al mercado en divisas.

CUARTO: Responsabilizar a la Dirección de Ciencias y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central de este Organismo con la reproducción y distribución de la presente.

QUINTO: Responsabilizar al Grupo Empresarial Pesquero Industrial, en su forma abreviada PESCACUBA, adscrito a este Ministerio, con el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Responsabilizar a la Oficina Nacional de Inspección Pesquera adscrita a este Ministerio, con el control del cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEPTIMO: Se derogan cuantas disposiciones de igual o inferior rango legislativo se opongan a lo que se dispone en la presente.

COMUNÍQUESE a los Viceministros que corresponda de éste Organismo; a las Direcciones de Pesca y Acuicultura; Ciencias y Regulaciones Pesqueras y de Tecnología y Calidad, todas del Nivel Central del Organismo; al Director del Grupo Empresarial PESCACUBA y las Empresas al mismo subordinadas; al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, adscritos todos al Ministerio de la Industria Pesquera; a la Dirección de Asesoría y Legislación del Ministerio de Justicia.

Archivese el original de esta Resolución en la Dirección de Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la Ciudad de la Habana, en la sede del Ministerio de la Industria Pesquera, a los 9 días del mes de Diciembre del dos mil ocho. "Año 50 de la Revolución".


ALFREDO LÓPEZ VALDÉS
MINISTRO DE LA INDUSTRIA PESQUERA

Lic.  Especialista de la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

CERTIFICO:
Que la anterior resolución es copia fiel, literal y exacta del original que se encuentra en el archivo de esta Dirección.

Ciudad de la Habana, 13 de Diciembre del 2008